

## PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

### ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

Si bien las particularidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias han hecho recomendable, a fin de lograr una mayor integración de la actividad preventiva, descentralizar la organización preventiva en tres sectores diferenciados (Sanidad, Educación, y Administración General y Justicia), también ha sido preciso que exista un órgano que conserve funciones de coordinación, a nivel central, entre los órganos responsables de las unidades encargadas de vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en cada sector. Esta coordinación, llevada a cabo por la **Dirección General de la Función Pública**, resulta imprescindible para garantizar la necesaria armonización entre las actuaciones efectuadas en esta materia en los diferentes sectores, y aquellas otras que deban extenderse de manera general a todo el personal de esta Administración.

Paralelamente, aunque la estructura de participación se ajusta también a la división por sectores, existe a nivel central un órgano colegiado que garantiza la participación efectiva de los trabajadores en aquellas cuestiones que afectan al conjunto de la organización: se trata del **Comité de Seguridad y Salud Interdepartamental**.

#### 1. Dirección General de la Función Pública.

Corresponderá a la Dirección General de la Función Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del *Decreto 168/2009, de 29 de diciembre, de adaptación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales al ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos*, realizar las funciones de coordinación, seguimiento, promoción e impulso de la Prevención de Riesgos Laborales en la Administración Autonómica, así como la interlocución con las



organizaciones sindicales representativas, a los efectos establecidos en el artículo 36.3 del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*.

Además, tal y como establece el artículo 81 del *Decreto 108/2024, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad*, en materia de Prevención de Riesgos Laborales, corresponden a la Dirección General de la Función Pública las siguientes competencias:

- a) La dirección de la Prevención de Riesgos Laborales de los ámbitos de Administración General de la Comunidad Autónoma y de Justicia, así como la designación del personal para ejercer actividades preventivas.
- b) La aprobación de instrucciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales dirigidas al personal propio que preste sus servicios en los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, incluyendo al personal propio de la Administración de Justicia y al personal de la Consejería competente en materia de educación que no preste servicios en los centros educativos, pero exceptuando al personal de la Administración Sanitaria.
- c) La propuesta del Plan General de Prevención de Riesgos Laborales y de sus actualizaciones, para su aprobación por el Gobierno, y la aprobación del Plan Sectorial de Prevención de Riesgos Laborales de su respectivo ámbito.
- d) La coordinación en materia Prevención de Riesgos Laborales.
- e) La promoción y gestión de las acciones de estudio, formación u otras que se consideren necesarias y/o se acuerden en el seno del Comité Interdepartamental, en lo referente a asuntos que afecten a todo el personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos.
- f) El establecimiento de los protocolos de actuación en materia de acoso en el entorno laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma.
- g) Cualquier otra que le atribuya la normativa dictada en materia de Prevención de Riesgos Laborales.



Por todo ello, la Dirección General de la Función Pública coordinará a los Servicios de Prevención en aquellos supuestos de actuaciones aprobadas por el Gobierno de Canarias y que afecten a todo el personal que preste sus servicios en la Administración Autonómica, en lo que se refiere a la fijación y aproximación de criterios, soportes y metodologías de actuación, así como a la coordinación centralizada con el Instituto Canario de Seguridad Laboral respecto a las funciones de asesoramiento, apoyo formativo y auditoría que dicho organismo tiene entre sus cometidos.

## **2. Comité de Seguridad y Salud Interdepartamental.**

*El Decreto 168/2009, de 29 de diciembre, de adaptación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales al ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos*, en su artículo 5.2. establece la creación de un Comité Interdepartamental. Este órgano de representación aglutinará toda la actuación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y realizará la coordinación, dirección, seguimiento, así como la unificación de criterios sobre las competencias y facultades de los Comités de cada ámbito, además de las funciones que se determinen en la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Actualmente, en su condición de organizaciones sindicales representadas en la Mesa General de Empleados Públicos, tienen garantizada su participación en el Comité Interdepartamental las organizaciones sindicales CCOO, Intersindical Canaria, SEPCA y UGT. El Comité Interdepartamental se reunirá, al menos, dos veces al año.